

REGLAMENTO DE ASCENSOS PARA

EL PERSONAL OPERATIVO DEL

CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM

DE RIOBAMBA

2023

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas y lineamientos para la permanencia, promoción y ascenso del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba, amparados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Art. 220 que determina: *"La carrera constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran"*; lo determinado en los Arts. 22 al 29 de la Resolución No. SGR-017-2023 de la secretaria de Gestión de Riesgos; y su Reforma de fecha 14 de julio de 2023; y, demás normativa aplicable.

Art. 2.- Objetivo. Alcanzar un alto rendimiento profesional, mediante la determinación de un sistema técnico, académico, de méritos y oposición que permita a la institución constituirse en una organización con un modelo de carrera consolidado.

Art. 3.- El ascenso comprende por una parte la convocatoria, selección, inscripción, revisión de requisitos generales, evaluación y resultados, selección para la conformación de la "Estructura de la Carrera", según lo que determina el Art. 280 del COESCOPE por un lado y, por otro el establecimiento de la "Pirámide de Mando con Ejecución Operativa" según lo dispuesto en la Resolución Nro. SGR-017-2023, de fecha 01 de febrero 2023 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 4.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos tiene la responsabilidad de seleccionar, evaluar y calificar al personal que haya cumplido con los requisitos para el ascenso o promoción en el grado, a fin de declarar idóneo para poder optar a los cursos de ascensos.

Art. 5.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos con la autorización de la Jefatura de Bomberos, y sustentada en el análisis y revisión de la carrera profesional y demás requisitos exigibles, revisará las calificaciones obtenidas por los postulantes en las etapas de verificación de méritos y oposición, así como los deméritos o acciones afirmativas, en función de la normativa que regule este procedimiento.

Art. 6.- La Dirección de Gestión Operativa tiene la responsabilidad de proponer y desarrollar programas, planes y proyectos de fortalecimiento operativo; planificar, organizar, coordinar, controlar que se cumplan las actividades de formación, capacitación y especialización de los Bomberos; además de elaborar el cuadro general de calificaciones y las listas para el ascenso del personal operativo.

Art. 7.- La Unidad de Gestión de Talento Humano, una vez recibido el cuadro general de calificaciones del proceso de ascenso, obtendrá y promediará el cuadro final de antigüedades en función de su sistema de calificación de méritos, admisión, curso, méritos adicionales y deméritos, de acuerdo a los factores de ponderación especificados en el presente Reglamento.

El cuadro definitivo de antigüedades finales del curso de ascenso constara en la orden general emitida por la Jefatura de Bomberos.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CURSO DE ASCENSO

CAPITULO I

LA DENOMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE ASCENSO Y PROMOCIÓN BOMBERIL

Art. 8.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- **Apelación.** – Se denominará como apelación la impugnación que podrá realizar el postulante en cualquier etapa del procedimiento interno de ascensos.
- **Carrera.** La carrera de bomberos constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los bomberos que las integran.
- **Cursante.** Corresponde a la denominación del servidor con grado que se encuentra en un curso de ascenso.
- **Curso de Ascenso.** Etapa del proceso de ascenso en la cual se adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior; contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.
- **Documento de Desarrollo Curricular.** Documento que deberá contener: Objetivos, metodología, tiempo de duración, perfil de ingreso, perfil de egreso, perspectiva profesional, perspectiva mundial, carga horaria, número de créditos, competencias genéricas y competencias específicas, cursos de especialización y/o entrenamiento por grado.
- **Ejes Académicos.** Corresponde a la denominación que se da a los ejes que contienen los módulos o asignaturas necesarias para cumplir con el perfil de egreso. Los Ejes Académicos al menos serán:



- 1) Técnico-Profesional,
- 2) De Apoyo,
- 3) Formación Humana Social,
- 4) Pasantías en otros Cuerpos de Bomberos dentro o fuera del país.

- **Grado.** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol asignado a escala.
- **Impugnación.** – Es el término que se utilizará dentro del procedimiento de ascensos cuando se requiera refutar, reclamar, apelar en cualquier fase del procedimiento.
- **Módulos.** Corresponde a la denominación que se da a las asignaturas que forman parte de la malla curricular en los cursos de Ascenso.
- **Perfil de Egreso.** Corresponde a la denominación integral de conocimientos, procedimientos y actitudes (competencias) que el cursante estará en la capacidad de desarrollar y demostrar en su rol profesional.
- **Ponderación.** Corresponde a la asignación de factores o pesos que se asignarán a los módulos, debiendo estos sumados entre sí; ser igual a 1 (100%), los mismos que deberán ser revisados y aprobados.
- **Postulante.** Corresponde a la denominación del servidor con grado e integrante del Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba que aspire ingresar al curso de ascenso de manera libre y voluntaria, cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto.
- **Plan General de Enseñanza.** Documento que contiene los parámetros académicos para los procesos de Formación, Especialización, Reentrenamiento, Capacitación y Ascensos, así como de otras áreas relacionadas con la enseñanza, instrucción u otra área educativa del Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba y que se actualizará al finalizar cada curso de ser necesario.
- **Promoción.** – La promoción constituye el paso de una banda o grupo ocupacional al inmediato superior dentro de un mismo grado.
- **Sistema Curricular.** - Constituye toda la estructura académica de los diferentes procesos de Formación y Especialización.
- **Vacantes orgánicas.** – Es todo aquel puesto laboral sin ocupar, por el que la institución realizará un proceso de búsqueda para que sea ocupado de acuerdo, al resultado del informe de necesidad emitido por la Dirección de Gestión Operativa y el informe emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano. El ascenso se establecerá de acuerdo a la vacante orgánica el cupo anual y la necesidad institucional.

TITULO III
FASES PREVIAS AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
CAPITULO I

FASES PREVIAS.

Art. 9.- De las Fases Previas. - Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para el ascenso se requiere como insumo habilitante el informe motivado emitido por Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba, o quien haga sus veces; en el cual se adjuntará el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes emitida por la Dirección de Gestión Operativa para aprobación de la máxima autoridad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificaciones y Ascensos como paso previo a la autorización de inicio del proceso, adjuntando la disponibilidad presupuestaria presente o futura.

Art. 10.- Conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos. La comisión está integrada por:

1. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba o su delegado, quien actuará en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. El Director General Administrativo Financiero o su delegado; y,
3. El Jefe de Bomberos, como máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba, o su delegado.

Art. 11.- Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. Son funciones de la comisión de calificación y ascenso:

1. Realizar la convocatoria al concurso de ascensos
2. Evaluar los procesos de ascenso y promoción del grado en el Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba.
2. Calificar los aportes brindados a la institución por parte de los postulantes, mismo que se sumará a la nota final del curso; y,
3. Elevar a actas los resultados de los procesos.

Art. 12. – Duración de los Cursos. Los cursos de ascensos al menos tendrán una duración de 3 meses, de acuerdo al nuevo grado que ostentarán.

Art. 13.- De las fases. - Los cursos de ascenso tendrán las siguientes fases:

- a. Convocatoria
- b. Inscripción
- c. Revisión de requisitos generales:
 1. Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
 2. Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;



**Bomberos
Riobamba**
Salvamos vidas

3. Curso o su equivalente

- d. Evaluación y resultados; y,
- e. Selección

Art. 14.- De la convocatoria. – Una vez aprobada la convocatoria por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, el área de Talento Humano será la responsable de realizar la notificación y publicación de la convocatoria para el inicio del curso de ascenso, la misma que será de forma pública en medios de comunicación masiva y los medios electrónicos institucionales.

Art. 15.- Del ingreso al curso. - Para el ingreso al curso deberá haber cumplido los requisitos establecidos y ser admitido de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 227 del COESOP y el presente reglamento.

Art. 16.- De la Calificación. - Los postulantes serán calificados sobre un total de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- a. Méritos
- b. Admisión
- c. Curso
- d. Mérito Adicional

Basados en la siguiente tabla:

Variables	Factor	Peso	OBSERVACIONES
Méritos	Pruebas físicas en el grado	10%	Para llegar a la fase de Admisión deberá contar con un puntaje de al menos el 70% o su equivalente.
	Pruebas académicas en el grado	10%	
	Expediente y vida laboral	10%	
	Evaluación del desempeño en el grado.	5%	
	-----	Subtotal 35%	
Admisión	Exámenes Médicos	Apto. No Apto	El personal que sea calificado como APTO, podrá continuar con las siguientes pruebas de Admisión al Curso de Ascenso. Para ingresar a la etapa del Desarrollo
	Pruebas Psicométricas	Apto, No Apto	
	Pruebas de confianza (cuando sean requeridas)	Apto, No Apto	
	Pruebas físicas		
	Pruebas Académicas	5%	
	Pruebas Psicométricas	5%	
Entrevista Personal	8%		
		2%	

		Subtotal 20%	del curso, se deberá contar con un puntaje de al menos el 70% o su equivalente.
Curso Ascenso	Resultado de aprobación del curso	Subtotal 45%	
Mérito Adicional	Puntaje adicional		Se sumará a la calificación total del proceso de Ascenso, la excelencia y el desenvolvimiento del servidor dentro del proceso hasta 2 puntos.
		TOTAL 100%	

Art. 17.- El Demérito. - Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

- Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
- Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos;

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

Nota: El puntaje final del curso se realiza sobre un promedio de 10 diez puntos, en tal virtud cada falta leve le corresponde el 0.50 y las faltas graves corresponde a 1.00 punto, siendo una disminución máxima de 1.5 puntos por ascenso.

Art. 18.- Ingreso del Cursante. - Proceso que estará en función de la necesidad institucional y de la vacante y/o la disponibilidad presupuestaria.

Art. 19.- Perfil de Ingreso. - Sistema de prerequisites necesarios para el ingreso al curso de ascenso en calidad de cursante.

- Haber aprobado la evaluación de desempeño en el grado.
- Haber aprobado los exámenes médicos institucionales.
- Haber aprobado las evaluaciones psicométricas.
- Cumplir el tiempo de permanencia en el grado.
- Haber cursado y aprobado los Cursos Obligatorios, Cursos Administrativos para la Gestión de Emergencias y Cursos de Especialización requeridos para el grado que aspira.
- Contar con el título de tercer nivel requerido para el grado que aspira.



-Otras que el COESCOP y las Resoluciones determine según necesidad institucional.

Art. 20.- Perfil de Egreso. - corresponde a la denominación integral de conocimientos, procedimientos y actitudes (competencias) que el cursante estará en la capacidad de desarrollar y demostrar en su rol profesional.

Art. 21.- Del Mérito y Oposición.- Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos del GADMR del cantón Riobamba, que ostentan los grados establecidos en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el capítulo tercero del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y en la Resolución Nro. SGR-017-2023, de fecha 01 de febrero 2023 y su reforma. Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño y antigüedad.

Art. 22.- De los exámenes de recuperación. - Para acceder a los exámenes de recuperación en el desarrollo del Curso de Ascenso, se tomará en cuenta el desarrollo del servidor dentro del curso previo al primer examen y la situación determinada mediante un informe emitido por el responsable del proceso. Una vez rendido el examen de recuperación, la nota para promedio final y antigüedades será la nota mínima para aprobación.

Art. 23.- De la pirámide de mando Institucional. - Corresponde al documento que contendrá la denominación que se da al escalafón jerárquico y número de personas en el grado operativo del Cuerpo de Bomberos del GADMR del cantón Riobamba, en función de la necesidad institucional y crecimiento poblacional, este documento será el resultado del análisis de la Dirección de Gestión Operativa y aprobada por Jefatura de acuerdo a los lineamientos presupuestarios.

Art. 24.- Del desarrollo del curso. - Posterior a informe favorable de la ejecución del curso por parte de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la Institución en la que se desarrolló el curso de Formación y Especialización será la encargada de ejecutar el curso de ascenso, conforme a la planificación y organización establecida.

Dentro del desarrollo del curso los postulantes, deberán realizar 100 horas de vinculación con la colectividad, en barrios y Unidades Educativas.

Art. 25.- De la cancelación del curso. - Un curso de ascenso podrá ser cancelado por las siguientes causas:

- a) Por Resolución expresa de la Comisión de Calificaciones y Ascensos por caso de fuerza mayor.

- b) Por disposición expresa del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba, previo a recomendaciones de la Comisión.
- c) Por Resolución de la Institución de Formación y Especialización de Bomberos.

Art. 26.- De la Separación del cursante. - Un cursante será separado del proceso de ascenso, en los siguientes casos:

- a) Por aceptación de la solicitud de separación voluntaria presentada por el cursante, previa a la admisión.
- b) Por haber cometido alguna falta atentatoria conforme lo determinado en el Reglamento que regule el funcionamiento de la Institución de Formación y Especialización de Bomberos. En este caso se garantizará el derecho a la defensa del cursante y se resolverá motivadamente.
- c) Por impedimento de salud, previo informe Médico, o caso fortuito debidamente comprobado.

Art. 27.- De la notificación. - La separación del curso de ascenso será notificada personalmente por la Institución de Formación y Especialización, previo informe del Coordinador del curso; y, se determinará su situación disponibilidad.

Art. 28.- De la repetición del curso. - Podrán repetir un curso los cursantes cuya separación se hubiere producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y aprobado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. De ser favorable por parte de la Comisión podrá postular a un nuevo proceso cuando la institución así lo requiera.

Art. 29.- Del reingreso al curso. - El cursante, luego de haber sido separado del proceso, bajo ningún motivo podrá reingresar al curso de ascenso en ninguna de sus etapas. Solo en las causales del artículo 25 del presente instrumento, se podrá reconsiderar la decisión previo análisis de la Comisión.

Art. 30.- Son derechos de los Cursantes:

- a. Recibir instrucción teórico-práctica, acorde con los objetivos del curso.
- b. Participar activamente en los actos académicos, culturales, cívicos, institucionales, deportivos, sociales organizados con las normas pertinentes.
- c. Recibir orientación y asistencia académica cuando lo requiera.
- d. Obtener por su comportamiento y aprovechamiento, calificaciones justas.
- e. Hacer uso de las instalaciones, en los horarios respectivos y respetando las normas de buen uso.
- f. Utilizar los servicios que presta el centro médico de la Institución.
- g. Presentar individualmente y por escrito siguiendo el respectivo órgano regular reclamaciones;
- h. Hacerse acreedor por sus méritos a condecoraciones, premios, diplomas, etc.
- i. Los demás que consten en las respectivas Leyes y Reglamentos Vigentes.

Art. 31.- Deberes de los Cursantes:



- a. Cumplir las exigencias académicas, físicas y disciplinarias;
- b. Asistir puntualmente a clases y a todos los actos que estén programados o sean dispuestos;
- c. Presentarse a las evaluaciones académicas en los tiempos y fechas;
- d. Participar activamente en los grupos de trabajo;
- e. Guardar la debida consideración y respeto a las autoridades, instructores, docentes, compañeros y demás personal;
- f. Velar por el prestigio y el buen nombre de la Institución en todos los actos y lugares que frecuente;
- g. Utilizar debidamente los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales de enseñanza;
- h. Cumplir las disposiciones de las autoridades, instructores, docentes y personal más antiguo, además, las que consten en las leyes y reglamentos vigentes que norman a la Institución;
- i. Responsabilizarse de los bienes puestos a su servicio;
- j. Cumplir las tareas de estudio a fin de estar capacitado para participar activamente en clase y rendir en las evaluaciones respectivas, según el cronograma emitido respectivamente;
- k. Realizar con honradez, honestidad, todos los trabajos de evaluación a que fuera sometido;
- l. Mantener el aseo de las Instalaciones de la Escuela de Bomberos y de su dormitorio.

Art. 32.- Los Francos. - Las franquicias y días de vacación se cumplirán según el Plan Académico, de acuerdo a las necesidades de la Institución, sujetándose a las normas legales que establecen los días feriados.

Art. 33.- Salidas Extraordinarias. - Se consideran aquellas que se producen por enfermedad, previo informe del médico de la Institución, por fallecimiento de un familiar y aquellas determinadas y autorizadas por la máxima autoridad de la Institución.

Art. 34.- Las Antigüedades. - Es la categorización con la que ingresan los Cursantes, mismas que son consideradas hasta la primera evaluación, luego de lo cual serán reubicados según los puntajes obtenidos. Las notas de exámenes de recuperación, son consideradas únicamente para aprobación de materias, y no intervienen en el cálculo de las antigüedades.

Las promociones son aquellas que se reconocen a un Bombero dentro de cada grado cuando ha alcanzado adecuadamente el tiempo y la fase de su formación demostrando que reúne las competencias necesarias para su promoción.

A efecto de determinar las antigüedades serán tomadas en cuenta por promociones.

Art. 35- La asistencia.

- a. La asistencia a clases y demás actos que determine la institución es obligatoria para todos los Cursantes;
- b. Los Cursantes podrán ser empleados en tareas diferentes al desarrollo de los programas académicos debido a circunstancias especiales que requieran su

presencia inmediata por la gravedad de la emergencia sea natural o antrópica, previo consentimiento de la máxima autoridad de la institución.

c. No se considera válido el curso y por consiguiente no podrá realizarse su clausura mientras no se cumpla el 80% de la carga horaria en todas y cada una de las materias determinadas en la planificación curricular;

d. La inasistencia a clases durante el desarrollo de un curso regular se considerará como falta, pudiendo ser justificada e injustificada;

e. Son faltas justificadas cuando el Cursante con anterioridad y/o posterioridad, comunique a la máxima autoridad la causa o causas que impidan su asistencia a clases. Las razones expuestas estarán sujetas a comprobación;

f. Son faltas injustificadas cuando el Cursante estudiante sin razón aparente deja de asistir a clase, abandona el aula sin motivo o cuando los argumentos presentados para justificar su inasistencia no resultan válidos;

g. Durante el desarrollo del curso los Cursantes, no pueden abandonar las instalaciones donde se desarrolla el curso. La salida sin la autorización será considerada como abandono del servicio y ocasionará la separación inmediata del proceso.

Art. 36.- Calificación de la asistencia. - Los cursos se aprobarán con el 100% de asistencia.

Art. 37.- Registro de Asistencias. - El instructor, serán los responsables de reportar a la máxima autoridad las novedades diarias relacionadas con asistencia a clases y aspectos disciplinarios que se produjeren en el interior y fuera del aula.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE CARRERA

Art. 38.- Del personal operativo. El personal Operativo del CBDMQ, según lo establece el artículo 280 del COESCOP tiene la siguiente estructura de carrera:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Sub Jefe de Bomberos
TÉCNICO OPERATIVO	Coordinación	Inspector de Brigada
	Supervisión Operativa	Sub Inspector de Brigada
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
Bombero 2		
Bombero 1		

Art. 39.- Del Grado Jerárquico. La Pirámide de Mando con ejecución operativa desde el bombero hasta el Coronel está dada en función de la Homologación de grados como lo estipula el Capítulo IV de la Resolución Nro. SGR-017-2023 del 01 de febrero del 2023 y su reforma.

NIVEL	ROL	GRADO INTERNO	GRADO
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	CORONEL	JEFE DE BOMBEROS
		TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
	COORDINACIÓN OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITAN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
	EJECUCIÓN OPERATIVA	TENIENTE	BOMBERO 4
		SUBTENIENTE	BOMBERO 3
		SUBOFICIAL	BOMBERO 2
		SARGENTO	
		CABO	BOMBERO 1
BOMBERO			

CAPITULO III

DE LOS ASCENSOS

Art. 40.- Del ascenso. – El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la Ley; y, ha sido seleccionado mediante el concurso de Mérito y Oposición por la Comisión de Calificaciones y Asensos, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica.

Art. 41.- De las etapas. El proceso de ascenso tendrá las siguientes etapas:

1. Determinación de la necesidad;
2. Aprobación del inicio del proceso;
3. Convocatoria;
4. Postulación;
5. Méritos: Verificación del cumplimiento del perfil (instrucción formal, tiempo de servicio, competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente), no haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente, evaluación de desempeño en el grado o grupo ocupacional correspondiente, cumplimiento de los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente;
6. Admisión: exámenes médicos, evaluación psicológica, evaluación psicométrica y pruebas técnicas de confianza, evaluaciones físicas, evaluaciones académicas y entrevista;
7. Curso;
8. Mérito adicional y demérito;
9. Resultados;
10. Impugnación; y
11. Resultados finales y cuadro de antigüedades.

Art. 42.- De los Méritos Adicionales. - Será calificado para el ascenso a cualquier grado, el aporte especial brindado a la Institución en beneficio de la misma y tendrá un valor agregado que se sumará al puntaje determinado en las reglas de calificación a la nota final para el ascenso. Adicionalmente serán considerados como aportes a la Institución los siguientes aspectos:

- a) Haber participado como instructor durante al menos dos años consecutivos.
- b) Haber sido condecorado al Mérito Profesional, primera antigüedad o acción relevante dentro de la vida profesional, debidamente legalizada y reconocida.
- c) Haber alcanzado podio en competencias o eventos deportivos de alto nivel nacional o internacional en representación de la Institución.
- d) Haber colaborado como responsable en áreas Administrativas por lo menos dos años consecutivos.

APORTES A LA INSTITUCIÓN DURANTE EL GRADO	PUNTAJE
Haber participado como instructor o coordinador de módulo durante al menos un año	1
Haber sido condecorado al Mérito profesional, acción relevante dentro de la vida profesional, debidamente legalizada y reconocida	1
Haber obtenido la primera antigüedad del último ascenso o promoción	1
Presentar el certificado al órgano rector competente (SENECYT) que evidencie instrucción formal superior a la requerida para el grado o grupo ocupacional, según lo establecido en el manual de descripción de puestos y perfiles del CBGADMR	1
Haber alcanzado pódium en competencias o eventos deportivos de alto nivel nacional o internacional en representación de la Institución	0.5
Haber ocupado cargos de Directores o Jefes de Brigadas o Unidades Especializadas en la institución por lo menos un año.	0.5
Estos valores se otorgarán a aquellos servidores miembros de las unidades especializadas que certifiquen los cursos de especialidad de acuerdo al catálogo de cursos aprobados. Los servidores solo podrán pertenecer a una unidad especializada	1

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS

DE LOS REQUISITOS DE ASCENSO Y PROMOCIÓN

Art. 43.- De la promoción de Bombero 1 (Bombero) a Bombero 1 (Cabo). – Para la promoción al grado de Cabo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado dos cursos de categoría obligatoria.
- b) Tener 4 años de servicio continuo como bombero en la institución.
- c) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- d) Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.



Art. 44.- Del ascenso de Bombero 1 en la promoción de Cabo a Bombero 2 en la promoción de Sargento, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) "Título de Tercer Nivel, Técnico Superior o Tecnológico Superior".
- b) Aprobar el curso de ascenso.
- c) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- d) Haber realizado dos cursos de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- e) Tener 8 años de servicio en la institución y 4 años continuos dentro de Bombero 1 con la promoción de Cabo.
- f) Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.

Art. 45.- Del grado de Bombero 2 de la promoción de Sargentos a la promoción de Suboficial. - Para la promoción al grado de Suboficial, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de tercer nivel, Técnico o Superior o Tecnológico Superior en carreras afines a la prevención protección, socorro y extinción de incendios, rescate, salvamento, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias.
- b) Haber realizado dos cursos de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- c) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- d) Tener 12 años de servicio en la institución y 4 años continuos mínimo como Sargento.
- e) Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP

Art. 46.- Del ascenso del grado de Bomberos 2 promoción Suboficial al grado de Bombero 3 promoción Subteniente. - Para ascender al puesto de Subteniente, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formación en Tercer Nivel o Técnico.
- b) Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- c) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- d) Haber realizado un curso de especialización
- e) Tener 16 años de servicio en la institución y 4 años continuos mínimos como Suboficial.
- f) Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.

Art. 47.- Del ascenso del grado de Bombero 3 Subteniente al grado de Bombero 4 Teniente. - Para ascender al grado de Teniente, se deberá cumplir los siguientes requisitos;

- a) Formación en tercer nivel o técnico.
- b) Aprobar el curso de ascenso.



- c) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- d) Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- e) Haber realizado un curso de especialización diferente a los grados anteriores.
- f) Tener 20 años de servicio en la institución y 4 años continuos mínimo como Bombero 3 (Subteniente).
- g) Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.

Art. 48.- Del ascenso de Bombero 4 (Teniente) a Subinspector de Estación (Capitán). - Para ascender al grado de Capitán, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formación en tercer nivel o técnico.
- b) Aprobar el curso de ascenso.
- c) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- d) Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores
- e) Haber realizado un curso de especialización diferente a los grados anteriores
- f) Tener 24 años de servicio en la institución y 4 años continuos mínimos en el grado de Bombero 4 (teniente).
- g) Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.

Art. 49.- Del ascenso de grado de Subinspector de Estación (Capitán) al grado de Inspector de Brigada (Mayor). - Para el ascenso al grado Inspector de Brigada (Mayor), se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formación en tercer nivel o técnico.
- b) Tener 28 años de servicio en la institución y 4 años continuos mínimos como Sub Inspector de Estación (Capitán).
- c) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- d) Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.
- e) Haber realizado un curso de categoría obligatorio diferente a los grados anteriores.
- f) Haber realizado un curso de especialización diferente a los grados anteriores

Art. 50.- Para ocupar el grado de Sub Jefe de Bomberos, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formación en tercer nivel o técnico
- b) Tener por lo menos 3 cursos de especialización Bomberil.
- c) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- d) Cumplir con los requisitos del art. 227 del COESCOP.

Art. 51.- Del informe final. - Corresponde al Área de Talento Humano emitir el informe final del curso de ascenso donde conste el cuadro final de antigüedades del curso y



remitirlo a Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba para su respectivo trámite administrativo.

Art. 52. - Se garantizará la estabilidad y profesionalización de los servidores Bomberiles.

Art. 53.- Tiempo de permanencia en el grado homologado. - El tiempo de permanencia en el grado para el ascenso de acuerdo con el COESCOP, se realizará a la fecha que el personal cumpla con la siguiente escala:

GRADO	AÑOS DE PERMANENCIA
BOMBERO 1	8
BOMBERO 2	8
BOMBERO 3	4
BOMBERO 4	4
SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	8
INSPECTOR DE BRIGADA	8
SUBJEFE DE BOMBEROS	4
JEFE DE BOMBEROS	4

Art. 54.- Tiempo de duración en los grados para promoción y ascensos. - El tiempo de permanencia para promoción y ascensos se realizará de acuerdo a la Resolución SGR-017-2023 del 01 de febrero del 2023 y su reforma, se realizará a la fecha que el personal cumpla con el siguiente cuadro:

GRADO ACTUAL	AÑOS DE PERMANENCIA	GRADO HOMOLOGADO	AÑOS DE PERMANENCIA
BOMBERO	5	BOMBERO 1	4
CABO	5		4
SARGENTO	5	BOMBERO 2	4
SUBOFICIAL	5		4
SUBTENIENTE	5	BOMBERO 3	4
TENIENTE	5	BOMBERO 4	4
CAPITÁN	5	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4
MAYOR	5	INSPECTOR DE BRIGADA	4
TENIENTE CORONEL	5	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
CORONEL	5	JEFE DE BOMBEROS	4

Art. 55.- Promoción dentro del grado. - Para ser promovidos dentro de los grados según corresponda, la regulación para la promoción se establecería conforme a los requisitos contemplados en el presente reglamento.

Art. 56.- Lista para el curso de ascenso. - En base al informe emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, el área de Talento Humano será la encargada de generar

la lista definitiva del personal apto para el curso de ascenso y enviará a la Institución de Formación y Especialización para la respectiva convocatoria e inicio del curso.

Art. 57.- De la obligatoriedad del curso de ascenso. - Una vez admitidos para el curso de ascenso; el personal está en la obligación de realizar el curso, a excepción de lo determinado en el Art. 25 del presente reglamento.

Art. 58.- De la lista de promoción. - Es la nómina de personal perteneciente a una promoción, que han cumplido con el tiempo de servicio estipulado en el presente reglamento, requisitos previos, aprobación del curso de ascenso al grado inmediato superior o su equivalente.

Art. 59.- De los Cursos de Especialización. - La Subjefatura coordinará con Academias de Formación y Especialización Bomberil nacional o internacional el desarrollo de los cursos de especialización con la finalidad de convocar al personal a los cursos de especialización que forman parte de los requisitos en el presente reglamento.

Art. 60. – El personal deberá optar por los cursos que estén alineados a su grupo de especialización a fin de cumplir los requisitos previos al ascenso.

Art. 61.- El personal que renuncie a un equipo especializado y hubiere sido aprobado en otro grupo deberá iniciar toda la capacitación requerida en su nueva especialidad siempre y cuando exista la oferta del curso

CAPITULO V

DE LA PROMOCIÓN

Art. 62.- Promoción. La promoción constituye el paso de una banda o grupo ocupacional al inmediato superior dentro de un mismo grado. Los procesos de promoción se efectuarán en los grados y grupos ocupacionales descritos a continuación:

1. En el grado de Bombero 1, de Bombero a Cabo;
2. En el grado de Bombero 2, de Sargento a Suboficial;
3. En el grado de Subinspector de estación, de Capitán a Mayor; y,
4. En el grado de Inspector de Brigada, de Teniente Coronel a Coronel.

Art. 63.- De las etapas. El proceso de promoción en el grupo ocupacional tendrá las siguientes etapas:

1. Determinación de la necesidad;
2. Aprobación del inicio del proceso;
3. Convocatoria;
4. Postulación;
5. Mérito: Verificación del cumplimiento del perfil (instrucción formal, tiempo de servicio, competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente), no haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas



graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente, evaluación de desempeño en el grado o grupo ocupacional correspondiente, cumplimiento de los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente;

6. Evaluación: exámenes médicos, evaluación psicológica, evaluación psicométrica y pruebas técnicas de confianza, evaluaciones físicas, evaluaciones académicas y entrevista;

7. Mérito adicional y demérito;

8. Impugnación; y,

9. Resultados finales y cuadro de antigüedades.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 64.- De la determinación de la necesidad. Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para la promoción del personal operativo, se requerirá como insumo habilitante el informe de las necesidades orgánicas emitido por la Dirección de Gestión Operativa, mismo que será puesto en conocimiento del Jefe de Bomberos quien dispondrá a la Unidad de Gestión de Talento Humano efectuar el informe de creación de puestos que incluirá la factibilidad económica y la certificación presupuestaria.

Una vez generado dicho informe será puesto en conocimiento del Jefe de Bomberos, quien a su vez remitirá para aprobación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 65.- De la aprobación del inicio del proceso. La Comisión de Calificaciones y Ascensos, conocerá y aprobará los informes de necesidades orgánicas y de creación de puestos, el cronograma para la ejecución del proceso de promoción propuesto por la Dirección de Gestión Operativa en coordinación con Instituciones de Formación y Especialización, y dispondrá el inicio del proceso de promoción correspondiente.

Art. 66.- De la convocatoria. Una vez aprobado el inicio del proceso de promoción, la Dirección de Talento Humano será la responsable de realizar la convocatoria para la difusión a través de los canales institucionales correspondientes, la convocatoria contendrá:

1. El grupo ocupacional para la postulación;
2. Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Descripción de Puestos y Perfiles del Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba; y,
3. Fecha y mecanismo de postulación, y cronograma del proceso.

Art. 67.- De la postulación. Los servidores que cumplan los requisitos determinados en la convocatoria deberán manifestar su interés de participar en el proceso a través de los canales determinados para el efecto.

Art. 68.- De la verificación del mérito. La verificación del mérito constituye la revisión del cumplimiento del perfil, en los siguientes aspectos:

- Instrucción formal;
- Tiempo de servicio;
- Competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente (verificar que el servidor haya rendido todas las evaluaciones físicas y académicas durante su desempeño en el grado según la información remitida por la Dirección de Gestión Operativa.
- No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente;
- No haber obtenido la calificación de regular o insuficiente en la evaluación de desempeño en el grado o grupo ocupacional correspondiente; y,
- Haber cumplido los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente.

La verificación de los requisitos previamente determinados se efectuará a través del mecanismo: cumple/no cumple; causando el incumplimiento de uno de los requisitos la exclusión del proceso de promoción, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano, de acuerdo a sus competencias.

Art. 69.- La etapa de méritos y admisión estará conformada por diez parámetros los mismos que se detallan a continuación:

1. **Pruebas Físicas en el grado 10%;** se considerará la nota de la última prueba realizada; en los casos que los postulantes no tengan nota por única vez se tomará en cuenta el puntaje de la prueba tomada en la fase de admisión;
2. **Pruebas Académicas en el grado 10%;** se considerará el promedio de los dos últimos años; en los casos que los postulantes no tengan alguna de las dos notas se duplicará la última nota con el fin de obtener el promedio final;
3. **Expediente y Vida Laboral 10%;** se considerará los requisitos mínimos para el ascenso establecidos mediante Resolución No. 17 de 01 de febrero del 2023 en el Capítulo VI Concurso de mérito y oposición cuadro No. 7; que los postulantes no tengan impedimento para ejercer cargos públicos; que cumplan el tiempo de servicio mediante Resolución No. 17 de 01 de febrero del 2023, según el Capítulo V Permanencia de la Carrera; Capacitaciones recibidas dentro del grado; hoja de vida, años de permanencia en el grado, cursos de capacitación y nivel de instrucción superior.
4. **Evaluación del Desempeño en el grado 10%;** se considerará el promedio de los dos últimos años;
5. **Exámenes Médicos 10%.** – Los resultados de los exámenes médicos serán presentados por los postulantes y validados por el o la Médico Ocupacional de la Institución mismos que serán bajo los parámetros de **APTO 10% o NO APTO 0%**.
6. **Pruebas Psicológicas 10%.** - Los resultados de los exámenes psicológicos serán evaluados por el o la Psicóloga de la Institución mismos que serán bajo los parámetros de **APTO 10% o NO APTO 0%**.
7. **Pruebas Psicométricas 10%.** – Los resultados de las pruebas psicométricas serán evaluados por el o la Psicóloga de la Institución mismos que serán bajo los parámetros de **APTO 10% o NO APTO 0%**.



8. **Pruebas Físicas 10%.** – Serán tomadas por el Grupo de Alto Rendimiento (GAR) de la Institución, considerados según el siguiente cuadro:

TABLA		TABLA 1		TABLA 2		TABLA 3		TABLA 4		TABLA 5		TABLA 6		TABLA 7		TABLA 8		TABLA 9		TABLA 10	
AÑOS-AÑOS MESES		18 - 21 11 MESES		22 - 25 11 MESES		26 - 29 11 MESES		30 - 33 11 MESES		34 - 37 11 MESES		38 - 41 11 MESES		42 - 45 11 MESES		46 - 49 11 MESES		50 - 53 11 MESES		54 Y MAS	
PRUEBA FÍSICA	CALIFICACION	HOM	MUJ	HOM	MUJ	HOM	MUJ	HOM	MUJ	HOM	MUJ	HOM	MUJ	HOM	MUJ	HOM	MUJ	HOM	MUJ	HOM	MUJ
ABDOMINALES	20	55	45	52	42	49	39	46	36	43	33	40	30	35	25	32	22	29	19	N/A	N/A
BARRAS	20	11	6	10	5	9	4	8	3	7	N/A	5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
FLEXIONES DE CODO	20	55	40	52	37	49	34	46	31	43	28	40	25	35	20	32	17	29	14	N/A	N/A
NATACIÓN 50 METROS	20	40"	55"	45"	1'00"	50"	1'05"	55"	1'10"	1'00"	1'15"	1'05"	1'20"	1'15"	1'30"	1'25"	1'40"	1'35"	1'50"	N/A	N/A
RESISTENCIA 3200 metros	20	13'30"	15'30"	14'00"	16'00"	14'30"	16'30"	15'00"	17'00"	15'30"	17'30"	16'00"	18'00"	16'30"	18'30"	17'00"	19'00"	17'30"	19'30"	N/A	N/A

9. **Pruebas Académicas 10%.** – Serán elaboradas por la comisión de Calificación y Ascensos de acuerdo al grado correspondiente, mismas que tendrán una calificación sobre 20 puntos.

10. **Entrevista Personal 10%.** - Serán elaborados y realizados por la comisión de Calificación y Ascensos en temas Bomberiles, aspectos generales, experiencia, capacidad, atributos personales, conocimientos y habilidades necesarias para desempeñarse en su puesto de trabajo; el puntaje final se obtendrá del promedio de la calificación de cada uno de los miembros, personalidad, habilidades de comunicación y motivación para el ascenso.

Art. 70.- El promedio de las notas del curso de ascenso será entregado mediante informe por la Escuela de Capacitación que haya dictado el mismo.

Adicionalmente al promedio final curso se sumará o restará según corresponda los méritos o deméritos de cada postulante, entregándonos así el promedio final de cada uno de ellos.

Art. 71.- Las Antigüedades se realizarán de acuerdo al promedio final y a las promociones de cada uno de los postulantes.

Art. 72. – Mérito. - Incluye la condecoración al mérito profesional, condecoración a la primera antigüedad, y el haber participado como instructor en al menos dos procesos de formación.

Se considerará como **mérito adicional** posterior a la nota final del curso de ascensos, según detalle:

A la condecoración a la primera antigüedad en el curso de ascensos, con un puntaje de 0.20 puntos.

El o los títulos de tercer nivel adicionales a los requeridos como requisito mínimo, mismos que tendrán un puntaje de 0.20; y, de cuarto nivel 0.40 puntos.

Al deporte a los primeros lugares obtenidos en diferentes disciplinas en representación de la institución, con un puntaje de 015 puntos.

Las y los servidores que hayan participado al menos en dos ocasiones como instructor en procesos de formación, con puntaje 0.30 puntos

Se considerará como mérito profesional aquel funcionario que haya recibido reconocimientos a diferentes a su labor diaria a nivel nacional o internacional, con puntaje de 0.25

Art. 73. – Demérito. - Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 1,5 puntos, conforme se detalla a continuación:

- Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 0,50 punto;
- Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 1,00 punto;

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

Nota: El puntaje final del curso se realiza sobre un promedio de 10 diez puntos, en tal virtud cada falta leve le corresponde el 0.50 y las faltas graves corresponde a 1.00 punto, siendo una disminución máxima de 1.5 puntos por ascenso.

Art. 74. - De los resultados. Una vez concluida la evaluación, la Unidad de Gestión de Talento Humano consolidará los resultados y previa autorización del Jefe de Bomberos, comunicará a los postulantes los puntajes obtenidos en el proceso de promoción y/o ascenso.

Art. 75.- De la impugnación. El postulante podrá apelar los resultados obtenidos en la fase de evaluación en el término de 3 días, ante la Comisión de Calificaciones y Ascensos, quienes al no existir un Superior que conozca y resuelva la impugnación/apelación, deberán decidir exclusivamente sobre el requerimiento de volver a rendir pruebas o no de acuerdo a sus competencias.

Si se tratará de algún otro tipo de impugnación dentro del proceso, el o la servidor/a deberá acudir por la vía legal correspondiente.

Art. 76.- Informe final y cuadro de antigüedades. La Comisión de Calificaciones y Ascensos emitirá el informe final con los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes, una vez que, se haya concluido la evaluación y obtenido los resultados correspondientes.



Art. 77.- De la emisión del acto administrativo para el ascenso. Con base en la resolución emitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, el Jefe de Bomberos emitirá el acto administrativo con el cual se notificará a los servidores, así como suscribirá la orden general en la que constará el cuadro definitivo de antigüedades.

Art. 78.- De los postulantes que no cumplen con los requisitos para la promoción y/o ascenso. Los postulantes que no fueren admitidos al proceso o no cumplieran con alguno de los requisitos y notas mínimas, deberán esperar al siguiente proceso de promoción y/o ascenso correspondiente.

Art. 79.- Faltas. – En el caso de cometimiento de algún tipo de faltas que se encuentran estipuladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, se seguirá el procedimiento ahí establecido.

CAPÍTULO VII ELEGIBLES

Art. 80.- Es el estado de los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos que cumplieron con todos los requisitos y alcanzaron una puntuación en el concurso de mérito y oposición por lo que se encuentran en situación de elegibles.

Art. 81.- Motivos para ser colocado en situación de elegibles. - El/la Bombero se considerará en estado de elegibles cuando se verifique que existe una Falta de vacante orgánica por grados.

Art. 82.- Elegibles. – El/la Bombero será tomado en cuenta para el ascenso y/o promoción cuando exista la vacante orgánica en el grado y será elegido de acuerdo al puntaje obtenido, mientras no se encuentre habilitado el nuevo concurso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión Operativa, planificará y requerirá los cursos de especialización que forman parte de los requisitos para acceder al proceso de promoción o al curso de ascenso, para lo cual emitirá el Plan Anual de Capacitación, Especialización y/o Entrenamiento para promociones y ascensos. Este documento deberá ser aprobado por el Jefe de Bomberos.

SEGUNDA: Los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba están obligados a seguir los cursos que se programen; en especial los cursos de especialización y/o entrenamiento obligatorio que servirán como requisito mínimo para ascensos y promociones.

TERCERA: En lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, el

Código Orgánico Administrativo, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las resoluciones, actos administrativo y acuerdos ministeriales emitidos por el Ente Rector Nacional y por el Ente Rector Local, de acuerdo a sus competencias.

CUARTA: Los procesos de ascensos y promociones se realizarán de acuerdo a la necesidad orgánica institucional y se convocarán a través de la Unidad de Gestión de Talento Humano cumplidos los requisitos constantes en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Dirección de Gestión Operativa en base a los datos estadísticos que permitan garantizar un adecuado servicio a la comunidad, presentará a la Jefatura de Bomberos el informe de vacantes orgánicas que permita estructurar la pirámide de mando institucional de manera anual en los plazos establecidos para la planificación institucional.

SEGUNDA: El personal Operativo que se encuentra laborando dentro de la institución con anterioridad a la emisión de la Resolución No. SGR-017-2023, para el concurso de ascenso será exento dentro de los requisitos del cumplimiento del tiempo de servicio en la institución.

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de expedición

Dado en la ciudad de Riobamba, a los 18 días del mes de Julio de 2023.



Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc.
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

